

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS**

RECIBIDO POR REPARTO RAD. 2023-00682

RECIBIDO PARA REPARTO POR VENTANILLA VIRTUAL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023

ANEXOS: Los anunciados.

Le informo que, consultada la base de datos del despacho, no se halló que, a la fecha, los demandados hayan sido admitidos en proceso de liquidación de persona natural no comerciante (art.531 y ss. CGP).

De otro lado, le informo que revisados los antecedentes del apoderado judicial de la parte actora, el doctor HERMANN LÓPEZ RÍOS, se pudo establecer la vigencia de su tarjeta profesional.

A Despacho, díguese proveer. Manizales, 26 de septiembre de 2023



VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas

Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto: INTERLOCUTORIO No. 2378
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CARLOS DARÍO GIRALDO GARCÍA
Demandados: JORGE ELIÉCER MARÍN MUÑOZ
Rad: 17001-400-03-012-2023-00682-00

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del presente proceso.

I. CONSIDERACIONES

Revisada cuidadosamente la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso se debe inadmitir para que se corrijan las siguientes falencias:

1. Informará los documentos de identificación de las partes.
2. Clarificará los endosos que aparecen en el reverso del título valor, pues desconoce el Despacho quiénes lo suscriben; por ende, esclarecerá el nombre y documentos de quienes intervinieron; lo anterior en aras de establecer el tenedor legítimo del título valor.
3. Deberá aclarar en los hechos de la demanda lo consignado en el reverso del título valor con respecto a la indicación "pagó 3 meses adelantados hasta enero 18 de 2015", pues no asiste certeza al despacho sobre el monto al que se refiere; es decir, si es un abono al pago del capital o al pago de los intereses remuneratorios.

4. Adecuará la cuantía al art. 26 CGP, incluyendo capital e intereses a la fecha de presentación de la demanda; lo anterior por cuanto la suma de \$2.000.000 informada no coincide con lo ejecutado.

5. Informará quién tiene en custodia el original físico del título valor y en dónde.

Como consecuencia de lo anterior, se inadmitirá la presente demanda y deberá entonces la parte actora allegar los anexos que resulten necesarios para su corrección, para lo cual se le concederá el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del C. G. P.

II. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía promovida por CARLOS DARIO GIRALDO GARCÍA en contra de JORGE ELIÉCER MARÍN MUÑOZ por lo indicado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del C. G. P., debiendo la parte actora integrar en un solo escrito la demanda con su corrección y aportar los nuevos anexos que resulten necesarios para la subsanación.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor HERMANN LÓPEZ RÍOS para actuar como mandatario judicial del ejecutante.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO

LA JUEZ

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 163 del 27 de septiembre de 2023


VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

Firmado Por:

Diana Fernanda Candamil Arredondo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 012

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **891b95bdcde251ba516b41b77ecfa6c0b9fa730139c5b2e0db243bab4f6a43b9**

Documento generado en 25/09/2023 12:12:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>